

ABRIL 2020

ABECÉ

**DECRETOS Y OTRAS MEDIDAS FRENTE
A LA CRISIS SANITARIA COVID-19**
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



El progreso
es de todos

Mincomercio



ABECÉ

DECRETOS Y OTRAS MEDIDAS FRENTE A LA CRISIS SANITARIA COVID-19 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Decreto 397, del 13 de marzo del 2020, relacionado con el pago de la contribución parafiscal.

1. En caso de que se prolonguen las medidas de aislamiento, en lo relacionado con el pago de la contribución parafiscal, ¿se ampliará la fecha definida en el decreto 397?

Mediante el Decreto 397, del 13 de marzo del 2020, se extendió el plazo de presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, hasta el 29 de julio del presente año.

Si persisten las condiciones que dieron lugar al aplazamiento, se evaluará la pertinencia de definir una nueva fecha para el pago de esa contribución.

2. Teniendo en cuenta que las perspectivas de la crisis no son alentadoras y que parece que el fenómeno se va a prolongar, ¿existe la posibilidad de extender esta medida?

Sí, existe la posibilidad de extender la medida. Para ello, se requeriría la expedición de un nuevo decreto sencillo y con carácter ordinario y no de uno con fuerza de ley. El Gobierno Nacional hace un monitoreo constante de la situación y, con base en este, continuará adoptando las medidas que considere pertinentes.

3. ¿Cuáles son los sujetos pasivos de la contribución parafiscal para la promoción del turismo?

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, son 21 los aportantes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo. Entre ellos se destacan los hoteles, los centros vacacionales, las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, así como las agencias de viajes. Igualmente se suman las oficinas de representaciones turísticas, las empresas dedicadas a la operación de actividades de turismo, tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopy, buceo y deportes náuticos en general. De ese listado, igualmente hacen parte los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones. También cobija a los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional, al igual que a los bares y restaurante turísticos, parques temáticos, concesionarios de aeropuertos y carreteras, empresas de transporte de pasajeros, de transporte terrestre automotor especializado, empresas de seguros de viaje y asistencia médica en viaje, entre otros.

4. ¿Cuál es el objetivo de la extensión del plazo de la contribución parafiscal para la promoción del turismo?

Con la ampliación del plazo para la declaración y el pago de la contribución parafiscal, el Gobierno Nacional busca aliviar la presión de pago y contribuir a la liquidez de las empresas del sector turismo y transporte aéreo y terrestre.

Circular 012, de marzo de 2020, relacionado con información para capacitar a hoteles sobre el manejo de la infección.

1. ¿Cuáles son las directrices que contempla la circular 012, de marzo de 2020?

Esta norma establece 22 recomendaciones, dentro de las cuales se destaca la de informar y capacitar a los empleados de hoteles, hostales y hospedajes, así como a terceros que presten servicios a los huéspedes y visitantes. Se les explica cómo identificar los signos y síntomas de la enfermedad. También se hace énfasis en las medidas de prevención que se deben tomar (por ejemplo, lavarse las manos, utilizar elementos protectores como guantes y tapabocas, disponer adecuadamente los residuos y tomar medidas de distanciamiento, entre otras).



Se recalca sobre la importancia de monitorear el estado de salud de sus trabajadores e informarse sobre lo que se debe hacer en caso de que se presente un caso de contagio.

Además, se solicita al personal quedarse en casa cuando presente síntomas respiratorios o cuando un miembro de su familia los presente. Se insta a proporcionar a los trabajadores los elementos de protección personal, en especial de tapabocas y guantes.

Contar con suministro permanente de elementos de aseo y mantener un inventario completo y suficiente de estos productos, es otro de los requerimientos.

En la capacitación se recalca sobre la importancia de contar con suministro permanente de alcohol glicerinado en las zonas comunes y también sobre lo relevante que es activar e implementar planes de contingencia para reducir la propagación y el contagio del COVID-19. Se pide contar con suministro permanente de agua y se insiste mucho en realizar limpieza y mantenimiento frecuente de los sistemas de ventilación.

2. ¿En qué circunstancias los hoteles, hostales y hospedajes se deben poner en contacto con las Secretarías de Salud distritales, departamentales o municipales?

Los hoteles, hostales y hospedajes deben contactar a la Secretaría de Salud distrital, departamental o municipal, según corresponda, para establecer conjuntamente un plan de acción para implementar en caso de que se presente un caso positivo de COVID-19.

En este último evento, el establecimiento debe dar cumplimiento a las indicaciones emitidas por parte de la Secretaría de Salud correspondiente. El contacto con esta entidad también debe efectuarse en caso de que se requiera dar cumplimiento a las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena obligatoria de personas que hayan llegado de países que presenten o hayan tenido un alto número de casos de personas contagiadas con COVID-19.

3. ¿Las directrices son diferentes dependiendo de la capacidad del hotel?

No. La Circular 012 de 2020 está dirigida a todos los hoteles, hospedajes y hostales que operan en el territorio nacional.

4. En caso de que los hoteles no puedan conseguir los insumos de desinfección y cuidado, ¿estos serán proveídos por el Estado?

El Gobierno Nacional ha adoptado medidas de todo tipo para garantizar que en el mercado estén disponibles, de manera constante e ininterrumpida, los bienes de consumo esenciales, que incluyen alimentos y productos de aseo.

5. ¿Qué deben hacer las entidades territoriales en caso de que un hotel no cumpla con las directrices contempladas en la circular?

Por tratarse de medidas que buscan proteger la salubridad pública, ante el incumplimiento de las directrices de la circular, las autoridades territoriales deben dar aplicación a las normas de policía que son nacionales y territoriales, y contactarse con la Secretaría de Salud correspondiente.

6. ¿Cuáles son los deberes de los propietarios, administradores, trabajadores y usuarios del sector hotelero?

Los principales deberes de los propietarios, administradores, trabajadores y usuarios del sector hotelero están relacionados con información, comunicación, capacitación, dotación, inventario, adopción de procedimientos y planes de contingencia, así como con mantenimientos preventivos, y ix) evaluación.

7. Si un huésped contrae la COVID-19, ¿puede ser expulsado del hotel por esta razón?

No. Los hoteles deben tener un plan de contingencia que defina los procedimientos que está previsto implementar en caso de tener un huésped diagnosticado con COVID-19. Esta estrategia de contingencia debe incluir la asignación de una habitación alejada de los demás huéspedes y trabajadores del hotel, al igual que la provisión de elementos de protección respiratoria.





Decreto 434, de marzo de 2020. Plazos para renovación de registros.

1. ¿Cuáles son los componentes que integran el Registro Único Empresarial y Social - RUES?

De acuerdo con el artículo 166 del Decreto-Ley 019 de 2012, el Registro Único Empresarial y Social (RUES) está integrado por: el Registro Mercantil, el Registro Único de Proponentes – RUP, las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, el Registro Nacional de Turismo, el Registro de vendedores de juegos de suerte y azar, el Registro Público de Veedurías Ciudadanas, el Registro de la Economía Solidaria, el Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Animo de Lucro con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia. No hace parte del RUES el Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL).

2. ¿Cuál es el nuevo plazo para la renovación del Registro Único Empresarial y Social - RUES?

A través del decreto 434 de 2020, el plazo para la renovación de los registros que integran el RUES y el RUNEOL se amplió hasta el 3 de julio de 2020.

3. ¿El decreto modifica los requisitos para la renovación del Registro Nacional de Turismo - RNT?

No. Si bien se extiende el plazo para la renovación del RNT hasta el 3 de julio de 2020, los requisitos para realizar este trámite continúan siendo los mismos.

4. ¿Podría suspenderse la vigencia del Registro Nacional de Turismo – RNT si por razones relacionadas con la Emergencia Económica, Social y Ecológica no es posible realizar la renovación del mismo antes del 3 de julio de 2020?

No. Si el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica persiste hasta esa fecha, se podrá analizar la necesidad de modificar nuevamente los términos para la renovación del RNT.

5. ¿Qué medidas establece el Decreto con relación a las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados?

La norma en referencia amplía el plazo para la realización de las reuniones ordinarias de asambleas generales que las empresas están obligadas a hacer en los primeros tres meses del año, hasta el mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria. Esto con el objetivo de contribuir a los esfuerzos de contención y prevención del riesgo de contagio del COVID-19, a través de la modificación de requisitos que requieran la congregación de personas.

Decretos 401 y 435, de marzo de 2020.
Tema: establecimiento
para pago de impuestos.

1. ¿A qué sectores aplica la ampliación del plazo para declarar y pagar el IVA, correspondiente al bimestre marzo-abril de 2020?

De acuerdo con los decretos 401 de 2020 y 435 de 2020, la ampliación del plazo para declarar y pagar el IVA aplica para las empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, los hoteles, los contribuyentes que tengan relación con actividades teatrales, de espectáculos musicales en vivo, de operadores turísticos y de expendio a la mesa de comidas preparadas, por mencionar algunas.

2. ¿A qué sectores aplica la ampliación del plazo para declarar y pagar IVA, correspondiente al cuatrimestre enero-abril de 2020?

Estas normas contemplan la ampliación del plazo para pagar la declaración del IVA, correspondiente al cuatrimestre enero-abril de 2020, para los contribuyentes que tengan como actividad económica principal el expendio a la mesa de comidas preparadas, al igual que de comidas preparadas en cafeterías, de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de establecimiento. También tendrán que responder con esta obligación quienes desarrollen actividades de las agencias de viaje y los operadores turísticos.

3. La ampliación de los plazos para declarar y pagar el IVA, para el cuatrimestre enero-abril 2020 y el bimestre marzo-abril 2020, del que habla los decretos 401 de 2020 y 435 de 2020, ¿aplica también para otros establecimientos que se han visto afectados por la crisis, tales como los gimnasios y los espacios de recreación?

Los gimnasios y los centros de recreación no están incluidos dentro de los decretos 401 de 2020 y 435 de 2020.

4. ¿Está prevista la ampliación del plazo para declarar y pagar el impuesto al consumo? De ser así, ¿a qué actividades aplica y hasta qué fecha?

Sí. De acuerdo con estas normas, el plazo para pagar la declaración del impuesto al consumo del bimestre marzo-abril de 2020, se amplía hasta el 30 de junio de 2020 para los contribuyentes que tengan como actividad económica principal el expendio a la mesa de comidas preparadas en cafeterías y de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de establecimiento, principalmente.

5. ¿A quiénes cubre la ampliación del tiempo para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019? ¿Cuáles son los nuevos plazos?

De acuerdo con los decretos 401 y 435 de 2020, esta medida de alivio económica aplica para las empresas de transporte aéreo, hoteles y contribuyentes que tengan como actividad el tema teatral, así como el de espectáculos musicales en vivo, entre otros.

En estos casos, el plazo máximo para pagar la segunda cuota del impuesto sobre la renta es el 31 de julio de 2020 y el límite para pagar la tercera es el 31 de agosto de 2020.

En cuanto a los grandes contribuyentes, la declaración y pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios se debe efectuar entre el 21 de abril y el 5 de mayo de este año.





Decreto 398, de marzo de 2020.
Tema: reuniones no presenciales.

1. ¿Quiénes podrán aplicar el decreto 398, relacionado con las medidas para las reuniones virtuales?

El artículo 3 de extensión de la aplicación de decreto 398, del 13 de marzo 2020, hace énfasis en que todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los artículos 1 y 2 de la misma norma, con relación a las reuniones no presenciales.

2. ¿Cuándo se anunciará el medio por el cual se realizarán las reuniones ordinarias de las asambleas?

Según el Código de Comercio (artículo 422), las reuniones ordinarias de la asamblea se deben realizar una vez al año. Al respecto, el decreto 398, del 13 de marzo de 2020, señala que las sociedades que hayan convocado a la reunión ordinaria presencial para este año, podrán dar alcance a la convocatoria y acordar que la reunión se realizará en los términos que fijan normas anteriores sobre el tema y cumpliendo con lo que diga este nuevo decreto al respecto.

Decretos 462 y 463, de marzo de 2020. El primero, se relaciona con prohibición de exportaciones esenciales. El segundo con la reducción a cero arancel para importación de algunos bienes.

1. ¿Cuáles son los bienes a los que se les prohíbe la exportación y reexportación?

Con el decreto 462, del 22 de marzo de 2020, se prohibió la exportación de 24 productos esenciales que son necesarios para prevenir y contener el contagio de coronavirus entre la población colombiana, tales como medicamentos, dispositivos médicos y materias primas. Alcohol, jabón, papel higiénico, guantes de uso médico o de atención, medicamentos para uso humano, desinfectantes, paños y toallas húmedas, gel antibacterial, tapabocas de varios tipos y equipos médicos, son algunos de los bienes que no se podrán exportar durante los próximos 6 meses, según lo establece por el referido decreto.

La decisión se adopta ante la alta demanda de esta clase de bienes, indispensables en estos momentos de coyuntura sanitaria y con apego a la Constitución Política, la cual garantiza la propiedad privada y derechos adquiridos, pero también establece que el interés público prima sobre el particular.

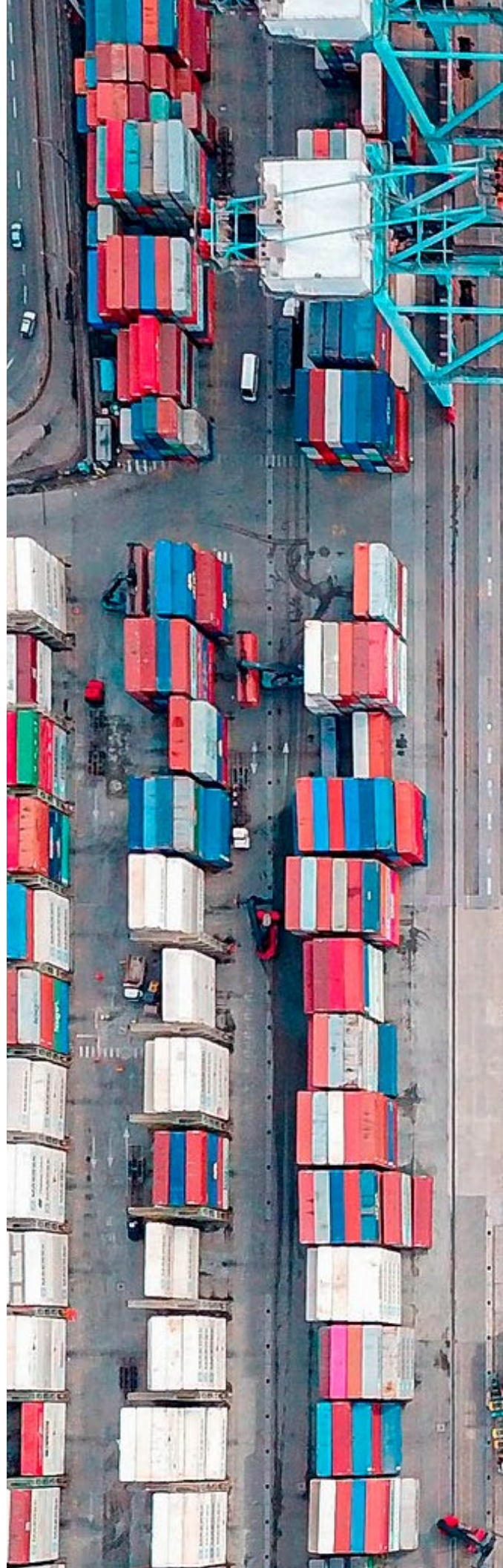
2. ¿Cuáles con las subpartidas que tienen una modificación parcial del arancel de aduanas?

Con el decreto 463 se establece un arancel del cero por ciento para los productos clasificados en las siguientes subpartidas del Arancel de Aduanas Nacional:

2207100000	3926907000	3004902900	4803009000
3401199000	4818100000	3808941900	4818200000
3926200000	6307903000	4015110000	9018110000
9020000000	4015191000	9018190000	9022140000
4015199000	9018901000	9022900000	4015901000
9019200010	9402909000	4015909000	9019200090

3. ¿Es permanente esta reducción parcial del arancel?

No, es una medida temporal que va desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y regirá hasta por seis meses. Una vez se venza este plazo, se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 2153 de 2016.





Decreto 410 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el cual se modifica el arancel de aduanas para la importación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria.

1. ¿Cuáles son los 110 bienes a los que se les quita el arancel por la declaratoria de emergencia sanitaria?

Luego de las medidas tomadas en el marco de la emergencia sanitaria, y como parte de las acciones preventivas y de contención del coronavirus, el Gobierno determinó establecer el 0 % de arancel a la importación de 110 subpartidas de los sectores de la salud y la aviación. Esto será por un tiempo de 6 meses. Esta decisión se tomó a través del decreto 410, del 16 de marzo del 2020, en el que se identifica que del total, 18 subpartidas corresponden a medicamentos, insumos, aparatos, dispositivos y equipos del sector


de la salud, con el fin de facilitar su importación para que las empresas de ese sector puedan prestar sus servicios adecuadamente.

Entre los bienes que abarca la medida en lo referente a la salud, se encuentran artículos como oxígeno, compresas, jabones, gel antibacterial, máscaras especiales para la protección de trabajadores, guantes para cirugía, mascarillas para protección y cuna para cuidado intensivo con mecanismo de elevación eléctrico, por mencionar algunos.

Las otras 92 subpartidas corresponden a materias primas y bienes de capital que no se producen en el país para las empresas de transporte aéreo de carga o de pasajeros que operan en y desde Colombia.

2. ¿Cuál es el término de vigencia de la medida tomada?

Es una decisión temporal que va desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y regirá hasta por un plazo de seis meses. Cuando se haya cumplido este término, se restablecerá el arancel contemplado en el decreto 2153 de 2016.



Circular 005 de 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Amplía los términos para presentar el informe anual por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional.

1. ¿Cuál es el plazo máximo para presentar el informe anual por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional?

Será hasta el 30 de mayo de 2020. El informe deberá radicarse de manera electrónica a través del correo electrónico info@mincit.gov.co, mediante oficio dirigido al Grupo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Dirección de Comercio Exterior del Mincit.



Decreto 411, de 16 marzo 2020.
Se toman medidas transitorias
debido a la emergencia sanitaria
relacionada con el COVID-19
con respecto al régimen
de zonas francas.

1. ¿El decreto 411, del 16 de marzo del 2020, modificará algún programa de desgravación?

En el artículo 3 se establece que los aranceles a los que se refiere este decreto no modifican ningún programa de desgravación preferencial que esté vigente en Colombia.

2. ¿Hasta cuándo los empleados de zonas francas podrán realizar labores fuera de ellas?

Se estableció que eso será de manera temporal y hasta por el término que dure la declaratoria de la emergencia sanitaria. En ese sentido, se permitirá que los empleados de esas áreas geográficas y de los usuarios calificados o autorizados en ellas, realicen su labor fuera del área declarada como zona franca.

3. ¿Hasta qué fecha se puede extender la prórroga del periodo de declaratoria de Zonas Francas Transitorias?

El decreto 411, del 16 de marzo de 2020, dispone que para las zonas francas transitorias declaradas a la fecha y que se ven obligadas a suspender sus eventos feriales, se establece que el periodo de declaratoria podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por doce meses.

4. Frente a esta medida de zonas francas, ¿se incluyen otras decisiones transitorias?

Sí, se indica al usuario operador que durante la vigencia del decreto 411, podrá autorizar que los empleados y los usuarios calificados, realicen su labor fuera del área declarada como zona franca permanente o permanente especial. Esto se hará bajo los sistemas ya explicados.

5. En esta coyuntura del coronavirus, ¿cuáles son los sistemas utilizados para trabajar a distancia?

En el artículo 1 del decreto 411, del 16 de marzo de 2020, quedó establecido que esa modalidad se podrá hacer bajo cualquier sistema que permita realizar el trabajo a distancia. Esto debe involucrar mecanismos de procesamiento electrónico (por ejemplo, email), así como el uso permanente de algún medio de telecomunicación (celular o teléfono fijo). Eso se hace con el fin de que haya contacto entre el trabajador a distancia y la empresa.

Decreto 401 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se prorrogan las fechas de pago del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019.

1. ¿El decreto 401 aplica también para otros sectores que se han visto gravemente afectados por la crisis como el sector de restaurantes, gimnasios, bares y espacios de recreación?

El decreto 401 solo aplica para empresas dedicadas al transporte aéreo de pasajeros y empresas del sector hotelero, pero se el gobierno está evaluando nuevas medidas. Asimismo, el decreto 435 tiene medidas para estos sectores, pero también aplica para restaurantes y bares.

Decreto 398, de marzo de 2020 y decreto 434, de marzo de 2020.

1. ¿Se pueden realizar asambleas generales de accionistas, junta de socios o juntas directivas de manera no presencial? ¿En caso de que sea viable, cómo deben proseguir?

Las reuniones ordinarias del órgano social deben llevarse a cabo antes del 31 de marzo. Con el fin de evitar la congregación de personas, se expidió el decreto 398 (del 13 de marzo del 2020), mediante el cual se reglamentan las reglas que rigen la realización de reuniones no presenciales de juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas. Para tal fin se debe contar con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido en los estatutos.


El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, se tendrá que hacer la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.

Además, el decreto 398 de 2020, dispuso un artículo transitorio en atención a la emergencia sanitaria que atraviesa en país. La norma señala que las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social, para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, podrán dar alcance a la convocatoria. Deberán precisar que la reunión se realizará en los términos establecidos por normas anteriores sobre ese tema y teniendo en cuenta lo que dice el decreto 398, el cual se expidió al amparo de la emergencia.

En el alcance se deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios.

También se planteó la necesidad de ampliar el plazo previsto para la realización de las reuniones ordinarias de asambleas generales. Esto debería redundar en una menor congregación de personas.





Decreto 466, de marzo de 2020.
Se refiere al fortalecimiento del FNG
para apoyo a Mipymes.

1. ¿Cómo se apoyará a las micro, pequeñas y medianas empresas en esta crisis?

Con la expedición del decreto 466, de marzo de 2020, se fortalece al Fondo Nacional de Garantías, para que respalde a este tipo de empresas en la obtención de créditos. Con base en el fortalecimiento del FNG, se han estructurado productos especiales de garantía que permiten ofrecer coberturas ampliadas y a su vez el Gobierno Nacional apoyará a los empresarios con una parte de la comisión que paga el empresario, de manera que la entidad sirva de respaldo a los créditos de estos empresarios, contribuyendo con la protección del empleo.

En ese mismo sentido, se expidió el decreto 468, de marzo de 2020, con el propósito de que Bancóldex pueda otorgar créditos directos, en condiciones flexibles, dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles.

Con el propósito de preservar el empleo y el desarrollo en las regiones, el mismo decreto ha dotado de especiales facultades a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter- para financiar proyectos de inversión que, prioritariamente, se realicen en determinados municipios, departamentos o distritos.

2. ¿Cuáles son las medidas adoptadas para apoyar al sector turístico, que es quizás el más perjudicado por la crisis?

Antes de la declaración del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ya se había previsto implementar una serie de medidas que contribuyeran a mitigar el impacto generado por la crisis. Estas incluyeron la realización de una capacitación para el manejo de la situación en las empresas del entorno hotelero de la mano del Instituto Nacional de Salud y del Ministerio de Salud y Protección Social. También la expedición de una circular con directrices del Ministerio de Salud y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la contención de la infección en los hoteles.

Posteriormente, con la expedición del Decreto 397 se resolvió aplazar hasta el 29 de julio la presentación y el pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo del primer trimestre del año. Adicionalmente, se prorrogaron las fechas de pago del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019, así como las del Impuesto sobre las Ventas (IVA) del bimestre marzo-abril y del cuatrimestre enero-abril de 2020 para empresas dedicadas al transporte aéreo comercial de pasajeros, del sector hotelero, agencias

de viajes, establecimientos gastronómicos, bares y operadores turísticos. Esto a través de los Decretos 401 y 435, que también aplazaron las fechas para la declaración y pago del impuesto nacional al consumo para quienes desarrollan como actividad económica los servicios de expendio de comidas y bebidas.

Además, con el Decreto 434 se amplió el plazo para la renovación de los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES, que incluyen el Registro Nacional de Turismo y el Registro Mercantil, hasta el 3 de julio de 2020. También se amplió el plazo para la realización de las reuniones ordinarias de asambleas generales hasta el mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo también lanzó, a través de Bancoldex, la línea de crédito "Colombia Responde", que inicialmente estaba dirigida a los sectores de turismo y aviación, así como a sus respectivas cadenas de suministro. Esta línea se lanzó con un cupo de 250.000 millones de pesos y con el objetivo de aliviar el flujo de caja de las empresas. Los créditos tienen una tasa inferior en 2 puntos a la tasa promedio, unos plazos de hasta 3 años y un periodo de gracia de 6 meses. Pueden ser utilizados para capital de trabajo o para generar liquidez a través de la sustitución de pasivos.

Relacionado con las condiciones crediticias, la Superintendencia Financiera expidió la Circular 007, a través de la cual dictó medidas transitorias para establecer periodos de gracia y aumentar los plazos para los créditos de personas naturales y jurídicas que pertenezcan a los sectores económicos más afectados por el COVID-19, dentro de los que se encuentra el turismo.

Recientemente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha comenzado a elaborar un inventario de las habitaciones hoteleras disponibles para la atención sanitaria. A la fecha, ese inventario incluye 8.667 habitaciones de hoteles afiliados a COTELCO y hoteles independientes en 133 establecimientos repartidos en 29 municipios del país.

Además de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo también ha trabajado por establecer distintos canales de comunicación efectiva y en tiempo real con distintos actores del sector. En concreto, a través del chat "Contingencias de Turismo", implementó un canal de comunicación permanente con los gremios del



sector turismo y las entidades del orden nacional para monitorear los impactos económicos al sector y dar respuesta a contingencias. También implementó un canal de comunicación con autoridades de turismo de América Latina y organismos de turismo a nivel mundial para compartir información sobre mejores prácticas en materia de mitigación de la afectación económica del sector. Finalmente, implementó un canal de comunicación permanente con las autoridades de turismo departamentales, con el fin de informar sobre las medidas adoptadas, compartir buenas prácticas y responder inquietudes.

El Ministerio ha participado activamente en escenarios internacionales asociados al turismo (Organización Mundial de Turismo, Consejo Mundial de Viajes y Turismo, Comité de Turismo de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económico, Banco Interamericano de Desarrollo), con el fin de identificar buenas prácticas y promover la articulación entre actores nacionales e internacionales.

Por último, a través de ProColombia, se realizó el lanzamiento de la campaña "Cuidémonos ahora para encontrarnos pronto", con un mensaje de solidaridad de Colombia a nivel internacional.

3. ¿Cuáles fueron las medidas adoptadas para evitar el desabastecimiento?

Con la expedición del Decreto 410 se modificó el arancel de aduanas para la importación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria. Se redujo el arancel para la importación de 110 bienes, que incluyen productos básicos de salud que eviten la propagación, y para insumos y bienes de capital requeridos por el sector transporte. Para todos estos productos se decreta un arancel del cero por ciento (0%) ad-Valorem, por el término de 6 meses.

A su turno, para garantizar el abastecimiento interno, el Decreto 462, de marzo de 2020, prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus y se dictaron medidas sobre su distribución y venta en mercado interno.

Así mismo, con la expedición del decreto 482, de marzo de 2020, se adoptaron medidas para garantizar la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura. Se permite la operación del servicio de transporte terrestre y de carga, en determinadas



condiciones, para garantizar y satisfacer la demanda de abastecimiento de alimentos, bienes de primera necesidad y la prestación del servicio de salud, especialmente en los municipios de difícil acceso.

Se instaló el Centro de Logística y Transporte mediante el cual se manejarán, de manera coordinada, todas las contingencias que surjan en relación con el transporte y la logística de carga en el territorio nacional durante el período de emergencia.

4. ¿Qué medidas está previsto adoptar para hacer frente al evidente aumento de precios de bienes de primera necesidad?

En coordinación con los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Salud y Protección Social, con el DANE y la Superintendencia de Industria y Comercio, se ha hecho un seguimiento a los precios de bienes elementales y de medicamentos. Está prevista la expedición de una reglamentación para evitar que se incrementen de forma injustificada, los valores de aquellos bienes que, incluso, podrían ser fijados por el Gobierno Nacional.

Se trata de garantizar a las personas de menores recursos el acceso a los bienes, elementos y medicamentos de primera necesidad. Este trabajo además se ha concertado con la Fiscalía General de la Nación, pues el Código Penal tipifica los delitos de acaparamiento y especulación.

La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control y sancionará a aquellos que incrementen los precios de manera injustificada y pretendan sacar provecho de la crisis.



**El progreso
es de todos**

Mincomercio